

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **004** DE 2018

(. 121 ENE 2018)

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EFITRANS T.C. S.A.S."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EFITRANS T.C. S.A.S. con NIT. 811.028.194-4 según Radicado No. 20173050066492 del 10 de julio de 2017, acogándose a lo preceptuado por los artículos 41 y 42 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, propiedad de la sociedad MANTENIMIENTO DE VIAS Y SERVICIOS S.A.S. NIT 900.480.171-4 representada legalmente por el señor OSCAR DE JESUS CAÑAVERAL.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TOD636	MICROBUS	1561323	1998	DAIHATSU

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- *Nral 1°.- "No cumple con el plan de rodamiento".*
- *Nral 2°.- "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte"*
- *Nral 3°.- "No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación."*

Que mediante oficio con Radicado MT No. 20173050011831 del 28 de julio de 2017, se dio traslado de la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa EFITRANS T.C. S.A.S. con NIT. 811.028.194-4, al propietario del vehículo de placa TOD636, MANTENIMIENTO DE VIAS Y SERVICIOS S.A.S. NIT 900.480.171-4 representada legalmente por el señor OSCAR DE JESUS CAÑAVERAL. Que como consta en el documento de trazabilidad de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. - 472, el traslado fue enviado el 03 de agosto de 2017, con 14 folios de anexos a la dirección señalada.

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EFITRANS T.C. S.A.S.”

Que el propietario no se pronunció para presentar descargos ante esta entidad, aun cuando se le informo que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que al amparo del Decreto 174 de 2001, la empresa EFITRANS T.C. S.A.S. con NIT. 811.028.194-4, solicita ante la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placa TOD636, propiedad de la sociedad MANTENIMIENTO DE VIAS Y SERVICIOS S.A.S. NIT 900.480.171-4 representada legalmente por el señor OSCAR DE JESUS CAÑAVERAL, debido a que no cumplen con el plan de rodamiento, no acreditan la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte, no cancela a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

Que la empresa dentro del acervo probatorio, al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa TOD636, presentó estado de obligaciones del 26 de diciembre de 2017, donde demuestra requerimiento por el no pago por parte del propietario del vehículo en mención de un saldo a favor para la empresa EFITRANS T.C. S.A.S. con NIT. 811.028.194-4 de \$2.551.440.

Que conforme a lo solicitado por la empresa EFITRANS T.C. S.A.S. con NIT. 811.028.194-4, y teniendo en cuenta que el propietario la sociedad MANTENIMIENTO DE VIAS Y SERVICIOS S.A.S. NIT 900.480.171-4 representada legalmente por el señor OSCAR DE JESUS CAÑAVERAL, no presento ante este despacho, ni expuso por escrito los descargos solicitados, aun cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

Que el Decreto 174 en su Artículo 42, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Que es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa EFITRANS T.C. S.A.S. con NIT. 811.028.194-4, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito Radicado con el número 20173050066492 del 10 de julio de 2017 y tenemos que el contrato se venció el 08 de abril de 2017, se encuentra notificación al propietario de fecha 07 de marzo de 2017, cumpliéndose con el previo aviso al propietario con comunicación de terminación del contrato de vinculación del día 15 de marzo de 2017, se realiza por parte de la empresa edicto emplazatorio a través del diario EL MUNDO con fecha del domingo 02 de julio de 2017.

Por lo expuesto este despacho.

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EFITRANS T.C. S.A.S.”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EFITRANS T.C. S.A.S. con NIT. 811.028.194-4 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TOD636	MICROBUS	1561323	1998	DAIHATSU

ARTÍCULO SEGUNDO: El contenido de la presente Resolución se notificará al Representante Legal de la empresa EFITRANS T.C. S.A.S. con NIT. 811.028.194-4, al propietario la sociedad MANTENIMIENTO DE VIAS Y SERVICIOS S.A.S. NIT 900.480.171-4 representada legalmente por el señor OSCAR DE JESUS CAÑAVERAL, a sus representantes o apoderados, o a la persona debidamente autorizada por ellos, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)-CPACA-.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros especial, la propietaria se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los trámites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en las conductas sancionables legalmente para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los **12** ENE 2018


LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia